



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 05 de noviembre de 2009.

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º.- Abrogase la Ordenanza N° 1073/83.

ARTICULO 2º.- Prohíbese en el ámbito de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, el lavado de veredas en otros horarios y por otros métodos que no sean los establecidos por la presente.

ARTICULO 3º.- Prohíbese el lavado de veredas y el vertido de líquidos jabonosos o similares, en la extensión de la calle Rivadavia desde la intersección con calle Esquiú y hasta la intersección con Av. Güemes.

ARTICULO 4º.- Prohíbese el lavado de vehículos en la vía pública.

ARTÍCULO 5º.- Establecese el siguiente horario para el lavado de veredas:

- a) Periodo Primavera - Verano (21/09 al 21/03)
exclusivamente días martes y jueves en horarios de 00:00
hs. a 07:30 hs; 14:00 hs a 16:00 hs y de 22:00 hs. a
24:00 hs.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

b) Periodo Otoño - Invierno (21/03 al 21/09) exclusivamente días lunes, miércoles y viernes en horarios de 00:00 hs. a 07:30 hs.; 14:00 hs. a 16:00 hs. y de 22:00 hs. a 24:00 hs.

ARTICULO 6°.- Prohíbese el uso de mangueras, ceras, hidrocarburos o afines para el aseo de veredas.

ARTÍCULO 7°.- Modificase el artículo 73 de la Ordenanza N° 3306 - Código de Faltas Municipal -, el que queda redactado de la siguiente manera:

"El que omitiere limpiar las veredas o lo hiciere en contravención a las normas reglamentarias, será sancionado con apercibimiento o multa de cinco (5) a veinte (20) UM, accesoriamente podrá imponerse la sanción de publicidad.

Si la falta fuera cometida por reparticiones o empresas del Estado Nacional, Provincial, Municipal o empresas privadas que ejecuten obras o presten servicios de cualquier tipo y/o envergadura será sancionada con multa de veinte (20) a cincuenta (50) UM, accesoriamente podrá imponerse la sanción de publicidad".

ARTICULO 8°.- A los efectos del Artículo 6°, deben ser considerados solidariamente responsables los propietarios, tenedores, poseedores del inmueble.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 9º Es Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, la Dirección de Inspección General.

ARTICULO 10.- Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y ARCHIVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

ORDENANZA N° 4682/09
Expte C.D N° 0418-D-09.

FDO: Dr. SIMON ARTURO HERNANDEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE DE
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
Ab. CAROLINA P. VEGA
SECRETARIA PARLAMENTARIA